



# Procedimiento Operativo del Canal de Denuncias del MPD

Actualizado Julio 2023

## 1. OBJETIVOS

Establecer un procedimiento para el análisis de las denuncias recibidas en casos, situaciones o prácticas cuestionables en el que no se esté dando cumplimiento a lo establecido a los alcances del Modelo de Prevención de Delitos (MPD) implementado.

## 2. ALCANCE

Este procedimiento es de aplicación para todo el personal de Transap S.A. así como también para todos aquellos terceros que interactúan con la empresa, tales como, proveedores, clientes, contratistas, entre otros.

## 3. RESPONSABILIDADES

El Comité de Ética en conjunto con el Encargado de Prevención de Delitos (EPD) serán los responsables de la operación del canal de denuncias, así como la difusión de este procedimiento.

## 4. DERECHOS Y GARANTÍAS DE LOS INTERVINIENTES EN LA DENUNCIA

**Anonimato del denunciante:** Debe considerarse como opción al denunciante, al momento de realizar la denuncia, la posibilidad de acogerse al anonimato y no revelar su identidad, si así lo desea.

**Garantía de los Intervinientes:** Durante todo el proceso de investigación se velará por el pleno respeto a los derechos fundamentales de los intervinientes. Entre las mencionadas garantías o derechos se encuentran: presunción de inocencia (denunciante); resguardo de la honra, intimidad y vida privada; confidencialidad y reserva; integridad física y psíquica (no coerción); derecho a no declarar; derecho a conocer de la denuncia; derecho a ser oído; derecho a aportar prueba y a corregir actas o minutas (en el caso de entrevistas); no represalias.

**Confidencialidad:** Su objeto es la protección de la integridad de la investigación y derecho a defensa de las personas afectadas. En cuanto su alcance, ésta considera la identidad del denunciante, denunciado y otros terceros involucrados o relacionados, así como toda la información proporcionada o recabada en el marco de la investigación.

## 5. DEFINICIONES

- **Canal de denuncias:** Medio por el que trabajadores o terceros de Transap S.A., pueden realizar sus denuncias ante violaciones a los reglamentos, políticas, procedimientos y demás normas internas y externas asociadas al MPD.
- **Acto ilícito:** Conducta u omisión contraria o irregular respecto de lo establecido en leyes, códigos, reglamentos, políticas, procedimientos y demás normas internas y externas. El acto ilícito podría configurar un delito.
- **Denuncia:** Es la puesta en conocimiento de una conducta o situación cuestionable, inadecuada o aparente incumplimiento de leyes, códigos, reglamentos, políticas, procedimientos y demás normas internas y externas ante el ente competente.

- **Denunciante:** Sujeto que mediante los conductos establecidos y regulares puede revelar o poner en conocimiento violaciones a leyes, códigos, reglamentos, políticas y procedimientos y demás normas internas y externas relacionadas con el MPD.
- **Sanción:** Consecuencia o efecto de cometer una infracción asociada al incumplimiento del MPD, y cualquiera de sus controles asociados.
- **Lavado de activos:** Según lo establecido en el artículo 27, ley N° 19.913. “Cualquier acto tendiente a ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas que provienen de la perpetración de delitos relacionados con el tráfico ilícito de drogas, terrorismo, tráfico de armas, prostitución infantil, secuestro, cohecho y otros”.
- **Financiamiento al terrorismo:** Según lo establecido en el artículo 8°, ley N° 18.314. “Persona natural o jurídica que, por cualquier medio, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquier delito terrorista como, por ejemplo, apoderarse o atentar contra un medio de transporte público en servicio, atentado contra el jefe de estado y otras autoridades, asociación ilícita con el objeto de cometer delitos terroristas, entre otros”.
- **Cohecho:** Según lo establecido en el artículo 250 del código penal. “Dícese del que ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de este o un tercero”, para que:
  - Realice actos propios de su cargo en razón del cual no le estén señalados sus derechos.
  - Por haber omitido un acto propio de su cargo.
  - Por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo.
- **Receptación:** Según el artículo 16 que modifica el artículo 1° y 15° de la Ley 20.393, se incorpora el delito de receptación sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas. Dado esto, las personas jurídicas de derecho privado y empresas del Estado serán responsables penalmente en caso de delito de receptación.  
El delito de receptación sanciona a quien, conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, transporte, compre, venda, transforme o comercialice especies que provengan de hurto, robo, receptación, apropiación indebida y/o hurto de animales. Asimismo, el delito de receptación sanciona las conductas negligentes de quienes adquieren o poseen dichos bienes.
- **Terceros:** Cualquier personal natural o jurídica, que facilita algún tipo de servicio profesional o de apoyo a la empresa.
- **Encargado de Prevención de Delitos:** Funcionario interno que coordinará las actividades a desarrollar, una vez conocida la denuncia. Además, es el responsable de responder a los

denunciantes por la vía que se presentó el reclamo en los plazos establecidos en el presente procedimiento. Es el encargado de realizar la investigación preliminar para ver si corresponde informar al comité de Ética y así dar curso a acciones pertinentes.

- **Comité de Ética:** Es el órgano encargado de resolver en conjunto con el EPD los hechos constitutivos de delito en los cuales estuviera involucrado Transap S.A.

Quienes conforman el Comité de Ética corresponden a:

- Encargado de Prevención de Delitos
- Encargado de RRHH
- Gerente General

### **Suplentes al Comité de Ética**

En caso de que alguno/algunos de los integrantes del Comité de Ética tengan relación con la denuncia misma, ocupará su lugar uno de los siguientes miembros según corresponda:

- EPD: Suplente Subgerente Administración y Personas.
- Gerente General: Subgerente de Transportes
- Encargado RRHH: Miembro del área de RRHH.

## **6. PROCEDIMIENTO**

Es política de la empresa y obligación de todos quienes se desempeñan en ella, aplicar y respetar las medidas que se impartan, con el objeto de mantener un ambiente que prevenga situaciones de incumplimiento al MPD, como asimismo aplicar y dar curso a las sanciones que en estos casos se impongan conforme a la ley y reglamento interno.

Para estos efectos, y en cumplimiento al mandato establecido en la Ley 20.393, se establece el siguiente procedimiento de denuncias en caso de existir trabajadores que incumplan el MPD dentro de la empresa.

### **6.1. Recepción de denuncias:**

El denunciante que considere la existencia de una situación irregular respecto de lo establecido por el MPD y Ley 20.393, podrá denunciar en forma personal tal situación a través de la siguiente vía:

- Correo electrónico al EPD, [denuncias.epd@transap.cl](mailto:denuncias.epd@transap.cl)

### **6.2. Contenido de la denuncia:**

Al hacer la denuncia, el personal y/o terceros deberán especificar lo siguiente:

- Registrar denuncia de manera fidedigna.

- Si efectúa la denuncia por el canal de denuncias vía internet, declara que ha leído y acepta los términos y condiciones para la formulación de la denuncia.
- Mencionar al área involucrada en el incidente.
- Expresar el deseo de permanecer en el anonimato.
- Si identifica a las personas involucradas, aporte el nombre, apellido, cargo y/o área de trabajo.
- Tipo de denuncia
  - Lavado de activos.
  - Financiamiento al terrorismo.
  - Cohecho.
  - Receptación.
  - Otros incluidos en modificaciones posteriores a la Ley 20.393, o que estén en contra de códigos o reglamentos internos.
- Si dispone de un documento o archivo que apoye la denuncia deberá adjuntar estos (fotos, grabaciones, videos, documentos, entre otros).
- Aportar todos los detalles relacionados con la presunta denuncia que puedan contribuir a la evaluación y resolución.
- Si denunciante considera que alguno de los integrantes del Comité de Ética podría estar relacionado directa o indirectamente con la denuncia, este deberá explicitarlo al ingresar la misma, para que los otros dos integrantes del comité designen a un reemplazante dentro de la lista de suplentes especificada en el ítem N° 5 de este procedimiento.

### **6.3. Tratamiento de la denuncia:**

Recibida la denuncia, el EPD tendrá un plazo de 15 días hábiles para responder al denunciante, el cual está facultado para interactuar con el denunciante para efectos de recabar todos los antecedentes necesarios para dar un adecuado y oportuno curso a la denuncia. Si los antecedentes proporcionados por el denunciante evidencian alguna infracción al MPD y la Ley 20.393, el EPD iniciara el proceso de investigación.

Todo proceso de investigación estará debidamente respaldado por el EPD junto al Comité de Ética. Las actividades a considerar son las siguientes:

- Recopilar información sobre el hecho denunciado.
- Entrevistar al personal involucrado en la denuncia.
- Analizar la información obtenida mediante la recopilación y entrevistas sostenidas.
- Documentar la investigación efectuada y los resultados obtenidos.
- Concluir acerca de la investigación realizada.
- Medidas correctivas que se pueden recomendar.

Una vez que el EPD junto al Comité de Ética, haya concluido la etapa de investigación determinarán las acciones a seguir:

- Resolver que la denuncia no es constitutiva de delito o infracción al MPD.
- Presentar inmediatamente la información al comité de Directores quienes deberán resolver:
  - En el caso que la denuncia se resuelva constitutiva de delito, las sanciones a aplicar serán determinadas por el Comité de Ética en conjunto con el Comité de Directores, las cuales se encuentran contenidas en el capítulo 12°, artículo 37° del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.

#### **6.4. Seguimiento de denuncia:**

El EPD será responsable de mantener un registro de todas las denuncias recibidas, las cuales contarán con un adecuado seguimiento y documentación de respaldo, emitiendo informes periódicos trimestrales al Comité de Directores.

### **7. VIGENCIA**

Este procedimiento de denuncia, tendrá vigencia desde su oficialización por Transap S.A., que es contar de julio de 2014.

### **8. PROCESO DE MODIFICACION**

El presente procedimiento deberá ser controlado permanentemente y revisado cada un año, a partir de su entrada en vigencia por el EPD, proponiendo los cambios tanto de forma como de fondo.

Última modificación Julio 2023.